

Consulta No. 120

19 de mayo de 1997.

Señor
José Franco
Director General
Instituto Nacional de Cultura
E. S. D.

Señor Director:

Sirva la presente para acusar recibo de su Nota No. 544/D.G. de 29 de abril pasado, poniendo en nuestro conocimiento la emisión de la Resolución No.6 de 9 de abril del presente, por medio de la cual la Junta Directiva del INAC resuelve reglamentar los trabajos arqueológicos subacuáticos en las tierras y aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Nos place enormemente que la tarea recomendada se haya emprendido aunque no nos parece procedente la vía utilizada y reiteramos el criterio vertido en la Nota No.17 de 22 de enero pasado, cuando enfatizamos que *el mecanismo idóneo para su aprobación es mediante la modificación de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982 'Por la cual se dictan medidas sobre la custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación', en donde se contemple la posibilidad de la recuperación subacuática de piezas y bienes procedentes de naufragios por parte de empresas privadas, para luego ser desarrolladas (como se presenta en el proyecto de Reglamento) por medio de un Decreto Ejecutivo, respetando de esta manera la jerarquía normativa.*

Lo antes expresado responde a la visualización de una pirámide en la cual las normas de menor jerarquía deben adecuarse a la categoría superior, pues la lógica nos indica que una autoridad u organismo inferior no puede dejar sin efecto las normas establecidas por un poder prominente. Podemos afirmar que en nuestro país existe la siguiente jerarquía: la Constitución Política, las Leyes dictadas en consecuencia de esa Constitución, los Decretos Leyes, los Decretos Ejecutivos, y las Resoluciones ministeriales, administrativas, etc.

Es por esto que le aconsejamos encarecidamente se presente, lo antes posible, un Anteproyecto de Ley que modifique la Ley 14 de 1982, conteniendo éste la esencia del Reglamento que han tenido a bien poner en nuestro conocimiento. Hasta tanto esto no se logre, todos los esfuerzos invertidos para impedir el saqueo a nuestro patrimonio histórico subacuático serán inútiles, pues el Reglamento aprobado por la Junta Directiva del INAC no tiene la ejecutoriedad de una Ley formal, tal y como lo exige el artículo 81 de nuestra Carta Magna, cuando declara que *la Ley reglamentará lo concerniente a su custodia*, al referirse a la protección del testimonio de nuestro pasado.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/6/au

cc. Su Excelencia Pablo Thalassinos
Ministro de Educación